

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., ~~29 FEB. 2024~~

REF: VERBAL-PERTENENCIA (INCIDENTE DE NULIDAD)

Rad: 110014003005 2019 00328 00

DEMANDANTES: HELGA MULLER OSORIO y FERNANDO PINZON RUIZ

DEMANDADOS: HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO, JORGE ENRIQUE FAJARDO CASTRILLON e INDETERMINADOS.

I. ASUNTO

Revisadas las actuaciones del proceso, en concordancia con la solicitud allegada por la apoderada del demandado Jorge Enrique Fajardo Castrillón, se procede a resolver el incidente de nulidad propuesto en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Fue radicada por reparto la demanda de pertenencia de HELGA MULLER OSORIO y FERNANDO PINZON RUIZ contra HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO e INDETERMINADOS, el 19 de marzo de 2019, correspondiéndole a esta sede judicial su conocimiento, la cual fue admitida mediante auto del 31 de mayo de 2019, bajo el trámite verbal de menor cuantía (fol.59).

Seguido de ello, en proveído del 2 de septiembre de 2019 se nombró curador ad-litem de los indeterminados, continuando así el curso del proceso, el Jorge Enrique Fajardo Castrillón actuando en nombre propio allegó escrito el 9 de octubre de 2019, la cual no fue tenida en cuenta por parte del despacho en auto del 22 de octubre, por carecer de derecho de postulación. (fol.113)

Luego, el 21 de octubre de 2020, compareció al estado judicial el abogado Víctor Alfonso Cruz Sánchez como apoderado judicial de Jorge Enrique Fajardo Castrillón, como tercero interesado dentro del proceso, quien se notificó de manera personal (fol.139), a quien se le reconoció personería en el asunto mediante auto del 1° de diciembre de 2020 (fol.154).

Posteriormente la parte demandante reformó la demanda, la cual fue admitida en auto del 27 de septiembre de 2021 (fol.297), de la cual contestó HECTOR ARMANDO PINILLA ROMERO actuando en nombre propio, la cual no fue tenida en cuenta por el despacho en auto del 28 de marzo de 2022, por carecer de derecho de postulación. (Fol.346)

Continuando el respectivo trámite, en auto del 26 de enero de 2023, (fol.391) se requirió a la parte demandante acreditar la notificación respecto a Héctor

Armando Pinilla Romero, y se requirió al curador ad-litem de los indeterminados.

Surtido así el curso del proceso, en auto del 10 de mayo de 2023, se reconoció personería a la Dra. Janeth Quijano Morant como apoderada judicial del demandado Jorge Enrique Fajardo Castrillón, y resolvió la solicitud de prueba extra proceso por la parte actora.

Así las cosas, fue radicado el 19 de julio de 2023, incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del demandado Jorge Enrique Fajardo Castrillón, al cual se le corrió el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 134 del CGP, del cual la parte actora describió en su oportunidad procesal y procede a resolverse a continuación.

III. ARGUMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

La nulidad propuesta, la fundamentó en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, argumentando así, “en auto de fecha 1 de diciembre de 2020, el honorable despacho dispuso tener por notificado a mi representado el 21 de octubre de 2020 del auto admisorio de la demanda, reconociendo personería para actuar en representación de mi prohijado al abogado Víctor Alfonso Cruz Sánchez como su apoderado judicial.

No obstante, de la revisión de las documentales que obran en el plenario no se encuentra ningún poder otorgado por Jorge Enrique Fajardo Castrillón al abogado Víctor Alfonso Cruz Sánchez, razón por la cual lo ordenado en auto de fecha 1° de diciembre de 2020 se encuentra viciado de nulidad por indebida notificación al no haberse acreditado el derecho de postulación.

IV. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy es de raigambre Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, sólo las específicamente consagradas por el Legislador, que existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Por lo tanto, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la Litis., dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo, invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, procede a resolver

la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada judicial del demandado Fajardo Castrillón en el presente asunto.

Vale recordar, que el art. 133 del CGP, indica las causales de nulidad, entre ellas, “Nº8 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el caso en concreto, se tiene que la incidentante aduce no haber sido notificado su representado en debida forma, habida cuenta que, si bien se surtió notificación personal por parte del apoderado Víctor Alfonso Cruz Sánchez, no se aportó poder para actuar, lo que según ella concluye en que no se acreditó el derecho de postulación, con el que contaba el togado judicial.

Mencionado ello, se procedió a revisar con detenimiento la actuación dentro del presente asunto, donde se avizora que el hoy incidentante acudió al presente sin ser demandado previo a la reforma de la demanda, por medio apoderado judicial a quien le otorgó poder especial, en fecha del 16/10/2020 desde el correo electrónico jorange2604@hotmail.com como se desprende del fol.135 del cuaderno principal.

En tal sentido, es menester indicar que, la demanda fue reformada incluyendo a Jorge Enrique Fajardo Castrillón como demandado, tal como se avizora en auto del 27 de septiembre de 2021 (fol.297), quien se tuvo debidamente notificado de la reforma en auto del 10 de mayo de 2023 (fol.409) por conducta concluyente, aspectos que demuestran que el demandado fue debidamente notificado dentro del presente asunto.

Así las cosas, se niega la solicitud de nulidad invocada, en el sentido que el demandado Jorge Enrique Fajardo Castrillón, fue notificado en debida forma dentro del asunto de referencia de conformidad a lo dispuesto por el estatuto procesal vigente como se observa en los documentos aportados dentro del expediente, quien guardó silente conducta tal como se dispuso en autos anteriores.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C.,

V. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el incidente de Nulidad planteado por la apoderada judicial de JORGE ENRIQUE FAJARDO CASTRILLÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte incidentante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación, fíjense como agencias en derecho el valor de \$800.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 10 MAR 2024 a la hora de las 8:00 AM

Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 FEB. 2024

Rad. Insolvencia No. 2020-0388

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a CALDERON TUSSO MIGUEL ANTONIO con C.C. No. 79121268 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 550.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y el auto del 20 de noviembre de 2020 (fl.5.1) y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **026**
Fijado hoy **10 MAR 2024** a la hora de las 8:00 AM

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
Secretaría

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Rad No. 2020 - 00542-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, acredítese la calidad con la que dice actuar Ingrith Carolina Angarita Arévalo conforme lo requerido por el despacho en auto del 31 de julio del 2023. (pdf. 44)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2020 - 000572 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 26 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2020 - 00657 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (pdf 21 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) JUVENAL ZABALA HERRAN identificado o(a) con CC N° 93.370.586 y T.P N° 68.022 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico zabala-abogados2003@yahoo.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

Rad 2020 – 00769 - 00

Ref.: Verbal Sumario – VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO
Promovida por **BANCOLOMBIA S.A, contra de MARITZA DAYANA ARIAS ACEVEDO.**

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho judicial desatar la litis, a lo que se procede de acuerdo con los siguientes:

1°.- ANTECEDENTES

Pretende la demandante, por conducto de apoderado judicial, con citación de la demandada, que mediante sentencia se declare por terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No.12343912, sobre el vehículo de placas UBL308, celebrado entre las partes ya citadas, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 25 de diciembre del 2019 hasta el 25 de agosto del 2020, los cuales ascienden a la suma de \$ 24,270,277.

Ordenar a la parte demandada restituir al demandante el referido mueble.

El accionante, en síntesis, adujo como fundamento de sus pretensiones los siguientes hechos:

1.- Las partes suscribieron el aludido contrato, en la forma y términos de que da cuenta el documento allegado al expediente (pdf 3), por el término de setenta y dos (72) meses, modalidad vencido, con periodicidad mensual.

2.- El demandado incumplió en el pago de los cánones de arrendamiento como ya se dijera.

La presente demanda fue admitida por auto del 3 de febrero del 2021, ordenando en tal proveído la notificación a la parte pasiva. (Pdf. 5).

Posteriormente, la demandada Maritza Dayana Arias Acevedo, se notificó de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 16 de junio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones (fl. 19 exp digital), circunstancia que hace procedente dictar sentencia.

2° - CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, como son: demanda en forma, competencia del Juez, capacidad tanto procesal como para ser parte de los contendientes, se encuentran cumplidos en la presente acción; además no se vislumbra causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

Se ejercita por la parte actora la acción de restitución de mueble dado en arrendamiento (arts 384 y 385 del C.G.P), que se determina en la demanda, invocando para ello como causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 25 de diciembre del 2019 hasta el 25 de agosto del 2020, los cuales ascienden a la suma de \$ 24,270,277, por parte del arrendatario.

Se aportó con la demanda copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de la referencia, el cual no fue tachado ni redargüido de falso, estando en mora el demandado de pagar por conceptos de cánones de arrendamiento, según se expuso, siendo ésta la causal que se alega en la demanda para impetrar esta acción.

El art. 384 numeral 4, incisos 2° y 3° del C.G.P establece, que, si la demanda se fundamenta en la falta de pago o cualquiera otra causal, para que la parte pasiva pueda ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado, el valor de los cánones adeudados y los causados durante el proceso.

Así las cosas, como la demandada no contestaron la demanda guardando silencio, razón suficiente para acceder a las súplicas imploradas en el libelo demandatorio, y de otra, por cuanto como acontece en el sub-judice, "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución." (art. 384 núm. 3°- del C.G.P.), pues no se hace necesario practicar prueba alguna de oficio.

No hay que perder de vista jurídica, que por regla general los contratos legalmente celebrados, son ley para las partes contratantes (art. 1602 del C. C.), asimismo que por ser una de las causales

alegadas, la mora en el pago de cánones de arrendamiento, el trámite del proceso es de única instancia art. 384 numeral 9 ibídem.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Quinto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

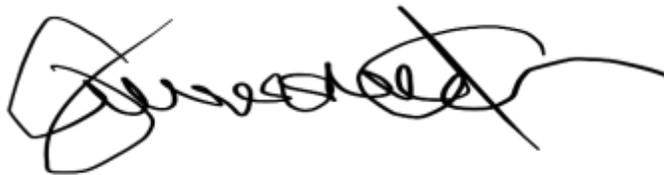
3°.- RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de Leasing financiero No. 12343912 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A, contra de MARITZA DAYANA ARIAS ACEVEDO, suscrito el 17 de octubre del 2014, respecto del vehículo automotor de placas UBL308, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo: ORDENAR en consecuencia, a la demandada a restituir al demandante el vehículo automotor de placas UBL308 dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la inmovilización del vehículo.

Tercero: CONDENAR en costas a la demandada a favor del actor. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de 1.000.000.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2020 - 00792-00

En atención a la documental que se allega a consecutivo pdf 34 se reconoce como apoderado de la parte actora FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad HEVARAN S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido quien para este proceso actuará la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los efectos del poder conferido y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal N° 2021 - 00166 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (pdf 20 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado(a) con CC N° 93.300.200 y T.P N° 206.980 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico gerencia@grupojuridico.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2021 – 00404 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho consecutivo pdf 22 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

De otra parte y conforme a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 21 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 2021-00404

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 9 de octubre de 2023 de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|-----------------|--------------|---------------------|
| Agencias en derecho | 1 | 20 | \$1.400.000 |
| Notificaciones | | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$ 1.400.000 |

La presente liquidación se elabora el día 4 de diciembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2021-00427-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado del parte demandante consecutivo pdf 55 del exp. Digital y al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1.- Declarar **TERMINADO** el presente asunto por **DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES**.

2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2021-00427-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, en cuanto a las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2021 - 00457 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 29 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien fungía como apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal Pertenencia

RAD No. 2021 - 00487 - 00

Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P. (pdf 50)

Así mismo, procédase por secretaría a registrar el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. (art.375 del C.G.P.)

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (pdf 20 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) ESTEBAN SALAZAR OCHOA identificad o(a) con CC N° 1026256428 y T.P N° 213323 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico esalazar@consilioabogados.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal Sumario N° 2021 - 00564 – 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 16 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ, apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otra parte, en los términos del poder que se allega a fls 22 reconózcase personería a la sociedad RAMOS Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada judicialmente por JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, agréguese al expediente la publicación del extracto de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Inc. 7°, Art. 398 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural N° 2021 – 00646 - 00

RECONÓZCASE personería a la Dr JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ como apoderado de la acreedora de la entidad Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P. fl. 27).

De otra parte y previo a tenerse en cuenta la existencia del crédito que se reclama, aclárese el monto de la obligación a cargo de la deudora allegando prueba sumaria de la existencia de su crédito.

Así, como el liquidador designado y posesionado en auto del 6/09/2021 consecutivo pdf 6 y acta de posesión del 29/09/2021 pdf 16 dentro del término otorgado no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho, se dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dra. VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la calle 22 n # 3n 15 de la ciudad de Cali o al correo electrónico conjuridicos1@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 550.000.oo. (Telegrama)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal – Pertenencia RAD No. 2021 – 00783-00

Para todos los efectos, téngase por notificado a la sociedad demandada MARCAN WILLIAMS S.A. – EN LIQUIDACIÓN del auto admisorio de la demanda quien se notificó personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 25 de octubre del 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos. (pdf 50).

De otra parte y de conformidad y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la demandada Universidad Externado de Colombia, así como demás requerimientos realizados en auto del 25 de abril del 2023 (pdf 36), so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RAD. 110014003005 2021 00807 00

DEMANDANTE: GABRIELA DIAZ MATURANA

Revisado el presente asunto, Decretanse las pruebas en este asunto:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y la respuesta de la Registraduría Municipal del Estado Civil-Puerto Leguizamo Putumayo.

De Oficio.

Ordenase OFICIAR a la Parroquia de Lloro Choco, y a la Diócesis de Quibdó para que expida copia de la partida de bautismo de GABRIELA DIAZ MATURANA e igualmente oficiase a la Registraduría del Estado Civil de la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal N° 2021 - 00833 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (pdf 50 c1), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) LAURA MARIA VALDERRAMA MEDRANO identificad o(a) con CC N° 1010220471 y T.P N° 307507 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

Como la sustitución que hace la apoderada de la parte demandante, reúne las exigencias de la ley, se reconoce personería a la Dra NATALY PINZÓN ORTIZ, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido por la parte actora (pdf.54 y 55).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTÁ DC. 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2021 00891 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: JEFERSON JAHIR ROMERO SILVA

Revisada la solicitud de suspensión que antecede, por parte del apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado, se abstiene de resolver por sustracción de materia habida cuenta que, el término solicitado ya feneció.

En firme este proveído, ingrese al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD No. 110014003005-2021-01008- 00

Cumplido lo ordenado en auto del 9 de octubre del 2023 (pdf 77) y como quiera que se encuentran los presupuestos dispuestos en el art 567 del C.G.P, amen que no se presentaron escritos por parte de los acreedores se, ordena correr traslado de los inventarios y avalúos a los acreedores de YULIAN JOSÉ ANCHICO PATIÑO, por un término de 10 días para que hagan las manifestaciones pertinentes (pdf 34 y 35).

Téngase en cuenta que la liquidadora designada dio cumplimiento con lo ordenado en auto ya mencionado frente a la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor (pdf. 80).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2022 - 00104 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 16 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otra parte, en los términos del poder que se allega a fls 22 reconózcase personería a la Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numera 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2022-00127-00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

DEUDOR: CRISTIAN EDUARDO PEREZ GARZO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el representante legal y la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 17), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GPY-085, interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ en contra de CRISTIAN EDUARDO PEREZ GARZO por pago.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GPY-085, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 17 de junio del 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero CIJAD S.A.S, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa GPY-085 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 27 de febrero del 2023 tal y como consta en documento a pdf 14 al 16 cdo digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

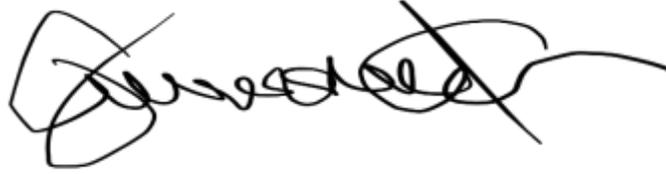
Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte convocada dicho trámite con las constancias del caso.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 00182 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 22-2401 de fecha 05 de julio de 2022 (pdf. 13 y 14) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF. VERBAL-PERTENENCIA

RAD. 110014003005 2022 00215 00

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA IBAÑEZ DE NOMESQUE

DEMANDADOS: BEATRIZ MUELLE MARTINEZ e INDETERMINADOS

De acuerdo a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.31), y revisado el presente asunto, se dispone:

- 1. TENER DESISITIDAS** las pretensiones dentro del presente asunto, iniciado por MARIA ESPERANZA IBAÑEZ DE NOMESQUE contra BEATRIZ MUELLE MARTINEZ e INDETERMINADOS, de conformidad a lo establecido en el artículo 314¹ del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares o la inscripción de la demanda dentro de este proceso. Si así se hubiese decretado. Oficiése.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

¹ ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 00269 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 22-269 de fecha 22 de julio de 2022 (pdf. 8 y 9) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el trámite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 00412 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 22-2955 de fecha 24 de agosto de 2022 (pdf. 7 y 8) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00448 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_LEY_2213_CC14399813.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00457 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_2213_CC52873984.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2022 - 514 - 00

Previamente a reconocer personería jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A. acredite la calidad con la que pretende actuar toda vez que no hace parte en el presente asunto, además que dicha acción se encuentra terminada por auto del 23 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00591 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos que se anexa no se nombran los anexos y/o adjuntos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad No. 2022 – 00765 - 00

Vista la documentación allegada fls 17 y 20, se observa que no se llega copia de la notificación personal como lo dispone el Art. 291 del C.G.P, solamente se aporta notificación conforme al 292 ibídem sin los soportes correspondientes, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue nuevamente la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 202.

De otra parte y conforme a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 21 se acepta la renuncia al poder presentado por el Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 00820 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. 22-3533 de fecha 26 de octubre de 2022 (pdf. 7 y 8) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2022 - 826 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 26 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. Nubia Ojeda Gerente General de la empresa GSC OUTSOURGING, apoderado de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otra parte, en los términos del poder que se allega, reconózcase personería a la Dra DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00828 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada que allega en consecutivo pdf 5, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos conforme a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

De otra parte como la sustitución que hace los apoderados de la parte ejecutante, reúne las exigencias de la ley, se reconoce personería a la Dra PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ, como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido por la entidad actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2022 - 00835 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 28 de septiembre del 2023 en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo del salario decretada al ejecutado JHON FABIO ORTIZ ANDRADE, se debe dirigir al empleador COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS Y GESTION J L T S.A.S. con Nit. 901317316 y no como se señalado en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

Por secretaria oficiase teniendo en cuenta la medida cautelar decretada en auto mencionado, pero teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00952 -00

De la liquidación de crédito que allega el apoderado de la parte ejecutante (fls 18 c1), por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

De otra parte, visto el informe de títulos que hace secretaria, se niega la solicitud que hace el apoderado de la parte actora de entrega de depósitos judiciales con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2022-00981-00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

DEUDOR: OLGA FANNY CASTRO DE LEMUS

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el representante legal y la apoderada de la parte actora mediante memorial (pdf. 19), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas FOR - 025, interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ en contra de OLGA FANNY CASTRO DE LEMUS, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FOR - 025, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 9 de noviembre del 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 01009- 00

Conforme a lo solicitado (pdf 1 c2.), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P, se decreta:

1.- Decretar el embargo de los derechos que en calidad de propietario le pueda corresponder a(l) lo(s) ejecutado(s), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro 50S-375296, denunciado como de propiedad de(l) lo(s) ejecutado(s).

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, comunicándole las medidas y para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez inscrita la medida, se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas a las cautelares decretadas hasta tanto no se concreten las mismas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01009 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho consecutivo pdf 18 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No.2022-01009

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído 16 de noviembre de 2023 de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIO | VALOR |
|---------------------|-----------------|--------------|--------------------|
| Agencias en derecho | 1 | 17 | \$1.000.000 |
| Notificaciones | | | |
| Cautelas | | | |
| Arancel | | | |
| TOTAL | | | \$1.000.000 |

La presente liquidación se elabora el día 13 de diciembre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01074 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “17951207_ADOLFO ORTIZ MONTOYA C.C 91132543_COMPRESSED.PDF”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal – Pertenencia RAD No. 2022 – 01102-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada dentro de los términos contesto la demanda y propuso excepciones (pdf. 47 - 51).

Así mismo téngase en cuenta que la parte actora no recorrió dentro del término el traslado de las excepciones presentadas.

De otra parte, obre en autos la respuesta alegada por la Superintendencia de notariado y registro (pdf. 46)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN – ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO

Rad No. 110014003005-2022-01102-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda de reconvencción, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclárese la parte contra quien dirige la demanda, en consideración que la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor.
2. Alléguese copia de la escritura 1258 del 24 de julio de 2021, de la Notaría 56 del círculo de Bogotá enunciada. Con todo alleguese prueba que es propietaria del inmueble.
3. Alléguese FMI del inmueble 50S- 705322 donde figure que la actora en demanda de reconvencción es la propietaria del inmueble.
4. Dése cumplimiento por parte del actor al Art 83 del C.G.P. especificando los linderos y demás características del inmueble en el escrito de demanda.
5. Alléguese prueba de lo señalado en el hecho 7° del escrito de demanda.
6. Determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
7. Adecuar la medida cautelar solicitada, toda vez que se trata de un proceso reivindicatorio en donde quien demanda es la persona que se reputa como dueño de una cosa contra su actual poseedor.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Rad. No. 1100140030-05-2022-01144-00

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho por la parte actora y en atención al memorial que se allega a fl 16 se tiene por notificada a la demandada María del Carmen Hoyos Martínez, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 6 de junio del 2023 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos pág. 12 a 16 pdf 16).

Ejecutoriado ingrese para el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01150 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_2213_CC_26559832.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 2022 - 01174 - 00

En atención a que obra a consecutivos 14 c.1 del expediente digital cesión del crédito que BANCO FALABELLA S.A., le hizo a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S el despacho dispone reconocer a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S como cesionario del crédito del ejecutante.

Reconózcase personería jurídica al abogado Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado y representante legal de la sociedad cesionaria.

E cuanto a la solicitud de actuar de manera simultánea con el abogado de la entidad cedente la misma se negará conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo No. 2022 – 01283-00

Conforme a la solicitud que allega la parte demandante y dando alcance a lo ordenado en auto del 3 y 25 de octubre del 2023, se dispone que la entrega de los títulos ordenados en el mencionado auto, se debe hacer mediante la entrega de depósitos judiciales con abono a cuenta; para ello:

Por secretaría, elabórense las órdenes de pago con abono a la cuenta de ahorros certificada por el Banco Davivienda S.A consecutivo pdf 23 c1, a nombre de la parte ejecutante sociedad RENTEK S.A.S, identificada con NIT 830.034.343-9, según los formatos que para ello se tengan establecidos y a través del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo con Garantía Real

RAD. No. 1100140030-05-2022-01286-00

Previamente a decretar el emplazamiento solicitado, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del ejecutado en las direcciones (físicas y Digital) registradas en la demanda, esto es, en el caso de GLORIA STELLA MUÑOZ, Calle 52 # 4-19 Apto 101 de Bogotá, Email Stela_leon2001@hotmail.com y RAYNER RESTREPO TORRES, apartamento 202 del edificio “El Remanso” – propiedad horizontal, ubicado en la calle 23 No 19 -40 de Bogotá, conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01305 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos que se anexa no se nombran los anexos y/o adjuntos esto es, nómbrese los documentos a adjuntar, es decir, mandamiento de pago, demanda etc.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026 Fijado hoy <u>01 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01332 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 292 del C.G.P, nótese que en la certificación que se aporta no se mencionan los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 01342 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_2213_CC_21225343.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Insolvencia PN Rad. No. 2023 - 00140- 00

Toda vez, que el(la) liquidador(a) designado(a) dentro del término otorgado no acepto el cargo, el Despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dra. ZABALETA DE ARMAS ROSA YESENY en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la Calle 100 No. 47-14 Apto 503 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico rzsolucionessas@gmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$550. 000.00. (Telegrama)

De otra parte, en atención a la solicitud que hace el Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal De Bogotá D.C. por secretaria oficiase nuevamente a dicho despacho, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo del 2023 mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación y se dispuso mediante Oficio Circular No. 23-0701 del 17 de abril de 2023 que los juzgados que tuvieran proceso contra el aquí deudor los remitieran a la liquidación patrimonial de la referencia que se adelanta en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

G.C.B.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Verbal de Pertencia

Rad No. 110014003005-2023-00283-00

Habiéndose subsanado oportunamente y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JOSE LENOIR RUIZ AGUILAR** contra **BLANCA FLOR RUIZ AGUILAR, MARCO FIDEL RUIZ AGUILAR, MARTHA JEANNETTE RUIZ AGUILAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o 108 del C.G.P.

Córrase traslado a (los) demandado(s) por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

EMPLÁCESE a BLANCA FLOR RUIZ AGUILAR y a las personas indeterminadas que se crean con derecho, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

Así mismo, procédase por secretaría a registrar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia, en la forma señalada en el inciso 5 del literal g) del art.375 del C.G.P

ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20148540** de conformidad al art.375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

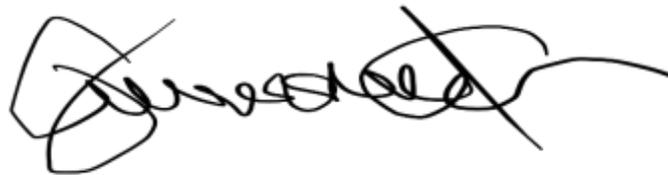
OFÍCIESE igualmente a la Superintendencia de Notariado y

Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería al Dr. ÁNGEL RAFAEL ÑAÑEZ SÁENZ como apoderado judicial del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 00526 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de octubre del 2023 en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y no como se señalado en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 00531 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de octubre del 2023 en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad apoderada de la parte actora es GARCIAJIMENEZ ABOGADOS SAS y no como se señalado en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 2023 - 00602 - 00

En atención a la solicitud que antecede (pdf 11 Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso, se admite la Reforma de la demanda, en consecuencia, se tiene como parte ejecutante a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA **S.A.S.** y no a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA **S.A.** (se resaltó)

Así mismo y conforme a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 22 de agosto del 2023 en el sentido de indicar que los intereses moratorios ordenados en el numeral 1.2 del auto en mención se causará a partir del día 3 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y no como se señaló en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00685 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos que se anexa no se nombran los anexos y/o adjuntos esto es, nómbrese los documentos a adjuntar, es decir, mandamiento de pago, demanda etc., aunado a lo anterior, se adjunta un auto que no corresponde al presente asunto.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 2 de octubre del 2023 en el sentido que también se notifique el auto que corrige el mandamiento de pago junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00745 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 25 de julio del 2023, BANCOLOMBIA S.A solicitó de JOHN ALDEMAR MONCADA AGUILAR el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 4 de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 26 de octubre del 2023 (pdf. 6), quien una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

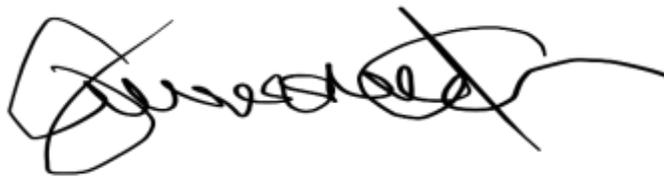
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

G.C.B.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026 Fijado hoy <u>01 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00769 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos no se especificó los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 026 del 01 de marzo de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00821 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ

Revisada la actuación surtida dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso¹, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 14 de agosto de 2023 (pdf.03), BANCO DE BOGOTA SA solicitó de JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°79876322 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 13 de octubre de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) JUAN MANUEL MORENO GONZALEZ, el 27 de octubre de 2023 a través del correo electrónico amot6@hotmail.com (pdf.06), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

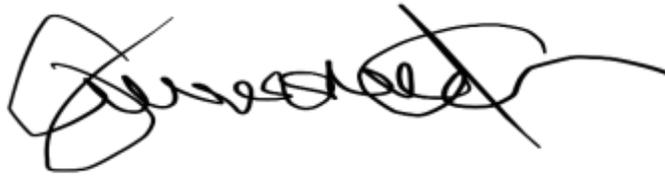
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026
Fijado hoy 01 de marzo de 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2023 - 00886 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 6 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S representada legalmente por NUBIA OJEDA ROJAS quien fungía como apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otra parte, previamente a reconocer personería jurídica a DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ acredítese la calidad con la que actúa SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO,

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 026 Fijado hoy <u>01 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p> |
|---|